

escuela por inventario riguroso, exacto, fiel, los textos, útiles y ensayos del uso de la escuela de su cargo.

Art. 6º: Se enviará a la Inspección Escolar copia auténtica del inventario a que alude el artículo anterior.

Art. 7º: El Director que presentare exámenes aprobados tendrá derecho al sueldo de sueldo, hasta el día 18 de febrero de 1914 inclusivamente, fecha en que abrirán las matrículas para el nuevo período escolar.

§ 1 El Inspector local debe certificar al respaldo de la nomina de Diciembre que el titular de esta presente exámen es y que estos hayan sido aprobados.

§ 2 El Director que deseara reanudar sus tareas se servirá manifestarlo explícitamente en la nota remisoría de los documentos

exigidos por esta misma decreto.

Nota Según el espíritu y los términos de la circular Ministerial N° 186 del 12 de Febrero de 1912, nadie puede permitirse durante las sesiones de exámenes o premios y delante de los alumnos, palabra alguna que sea ofensiva para la Religión, C.A.R. o vaya contra sus enseñanzas.

Si alguno contraviniera en ello, y no se le pudiese impedir el uso de la palabra, levantarse un memorial para que la Inspección E. exija del 3º Ministro del Ramo el debido castigo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Villavicencio a 15 de Noviembre de 1913.

El Inspector Escolar del E.

Jose Maria Guio. 66. V. Ap.
el Secretario: Sr. M. Mauricio Diers Maylan.